



Dirección General de Administración y Finanzas
Departamento Unidad Operativa de Contrataciones

DICTAMEN UOC N° 36, JUSTIFICATIVO EN VIRTUD A LA CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 01/2026 ADQUISICION DE SEGURO MEDICO – AGREGADOS POLICIALES - ID 484165.

OBJETO: Este dictamen se emite con el propósito de hacer cumplir lo solicitado por la unidad requirente para la cancelación del presente llamado.

LUGAR Y FECHA: Asunción, 08 de mayo de 2026

UOC CONVOCANTE: Policía Nacional

I MARCO LEGAL

La Ley N° 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas, en el artículo 57 "Cancelación del procedimiento", establece que *"Las convocantes podrán cancelar un procedimiento de contratación hasta antes de la firma del contrato en los siguientes supuestos:*

a) Caso fortuito o fuerza mayor.

b) Circunstancias que provoquen la extinción de la necesidad de la contratación, las cuales deberán estar debidamente justificadas.

c) De continuar con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar daño o perjuicio a las contratantes.

En todos los supuestos de cancelación del procedimiento de contratación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

Dispuesta la cancelación de la contratación, la convocante deberá comunicar esta decisión a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

En caso que se determine la realización de un nuevo procedimiento de contratación, las notificaciones respecto a la cancelación deberán ser anteriores a la realización de la nueva convocatoria".

II JUSTIFICACIÓN

En cumplimiento de lo solicitado por la Tesorería de la Actividad 02 "Gestión de los Recursos Policía Nacional", y conforme a las disposiciones de la Ley N° 7021/2022 de Suministro y Contrataciones Públicas, este dictamen se emite con el objetivo de justificar la Cancelación del presente llamado.

III ANÁLISIS

Conforme a las Condiciones Generales del Servicio de la Aseguradora, en el Capítulo I – Generalidades, numeral 3 (Viaje – Ámbito Territorial), inciso ii), se establece: "En los casos de destinos internacionales en los que el pasajero decide cubrir alguno de los tramos de su viaje, se deberán cumplir las siguientes condiciones: (1) El voucher de asistencia deberá ser emitido previo al inicio del viaje según lo definido en la cláusula 1)f)vii), es decir, con anterioridad a la salida del Titular de su país de residencia".

En ese sentido, la situación actual de los afectados, quienes ya se encuentran fuera del territorio nacional, impide a la compañía aseguradora la emisión del voucher correspondiente. Por tal motivo, se solicita la cancelación del llamado.



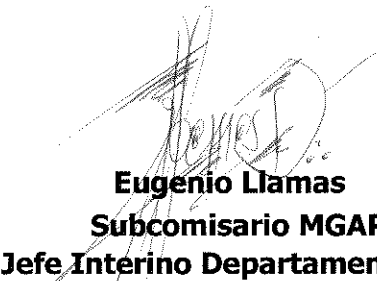
Dirección General de Administración y Finanzas
Departamento Unidad Operativa de Contrataciones

IV CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, se concluye que la solicitud de emisión de asistencia al viajero resulta improcedente bajo las condiciones contractuales vigentes, toda vez que los beneficiarios ya han iniciado su itinerario fuera del país de residencia. El incumplimiento del requisito de emisión previa al viaje constituye un impedimento insubsanable para la aseguradora. En consecuencia, se dictamina la cancelación del llamado de referencia, por no ajustarse a las disposiciones normativas y a las Condiciones Generales del Servicio de la Aseguradora, *en base al Art. 57 inciso C) de la Ley 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas"*.

Responsabilidad: La convocante garantiza la veracidad y suficiencia que el contenido de este dictamen es suficiente, objetivo y transparente, conforme a las disposiciones establecidas por la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas".

Este dictamen es elaborado con el fin de respaldar la Cancelación del procedimiento, asegurando la eficiencia, eficacia y transparencia en las contrataciones públicas.


Eugenio Llamas
Subcomisario MGAP.
Jefe Interino Departamento U.O.C